



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

VISITA ODECMA N° 057-2008-AYACUCHO

Lima, seis de junio de dos mil doce.-

VISTO:

El pedido de aclaración presentado por el doctor Zósimo Roca Rua, abogado del doctor Samuel Curi Mendoza, respecto de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil diez, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fojas quinientos ocho, que confirmó la resolución de fecha veintisiete de julio de dos mil diez, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que le impone medida disciplinaria de suspensión de dos meses sin goce de haber, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Churcampá, Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante escritos que obran de fojas quinientos veintitrés a quinientos veinticuatro, y quinientos treinta y tres, el peticionante solicitó la aclaración de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil diez, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a efectos que se precise el lapso en que debe aplicarse la sanción impuesta y se proceda a la compurgación de la sanción, por haber sufrido ocho meses de suspensión en el cargo.

Segundo. Que a fojas quinientos cincuenta y dos obra el informe remitido por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, respecto a los días en que el doctor Curi Mendoza estuvo con suspensión preventiva dictada en la Medida Cautelar número ciento treinta y cinco guión dos mil ocho, la misma que fue dispuesta por la Jefatura de dicho Órgano de Control mediante resolución de fecha veinticinco de julio de dos mil ocho, conjuntamente a la propuesta de destitución ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Dicha decisión cautelar fue dejada sin efecto por resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, que declaró nulo todo lo actuado en el procedimiento disciplinario contenido en la Visita ODECMA número cincuenta y siete guión dos mil ocho guión Ayacucho, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la medida cautelar; en consecuencia, debe entenderse que hasta dicha fecha estuvo vigente la misma.

Tercero. Que, por lo tanto, del referido informe se desprende que es cierta la afirmación expresada por el recurrente en su escrito de fojas quinientos treinta y tres, cuando alega que fueron "... ocho meses con cinco días de sanción ya sufrida sin goce de haberes, por los mismos hechos y del mismo expediente (cuaderno cautelar de abstención), ...".



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, VISITA ODECMA N° 057-2008-AYACUCHO

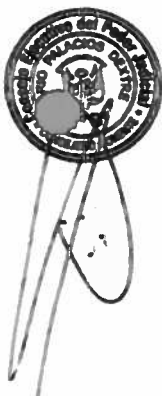
Cuarto. Que siendo así, en aplicación del inciso diez del artículo doscientos treinta de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no es posible jurídicamente aplicar materialmente doble sanción a un mismo procesado por los mismos hechos. En tal sentido, habiéndose demostrado que a raíz del presente procedimiento el doctor Samuel Curi Mendoza ya sufrió la suspensión de sus funciones durante más de ocho meses, corresponde compurgar dicho periodo de suspensión efectivamente sufrido, con el plazo de dos meses dispuesto por la resolución de fecha veintisiete de julio de dos mil diez, de fojas cuatrocientos sesenta y cinco a cuatrocientos ochenta y ocho, y confirmada mediante resolución de fecha trece de diciembre de dos mil diez, expedida por este Órgano de Gobierno, de fojas quinientos ocho a quinientos diez, teniéndose por ejecutada la sanción disciplinaria impuesta y proceder únicamente a su registro.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 422-2012 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Palacios Dextre. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

DISPONER que la medida disciplinaria de suspensión de dos meses sin goce de haber impuesta al doctor Samuel Curi Mendoza, Juez del Juzgado Mixto de Churcampa, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se encuentra cumplida por cuanto el citado juez estuvo con medida cautelar de suspensión desde el veinticinco de julio de dos mil ocho hasta el veinticinco de marzo de dos mil nueve; procediéndose únicamente a su registro; y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-
S.



San Martín

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente



LAMC/ljr.

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General